

Bogotá D.C., septiembre 03 de 2025

Doctor,
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto de ley, “Por medio de la cual se fija el salario mínimo profesional, tecnológico y técnico en Colombia.”

Respetado Presidente,

En mi calidad de Congresista de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente se radica el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara por Bolívar

Por medio de la cual se fija el salario mínimo profesional, tecnológico y técnico en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto, finalidad y alcance de la ley. La presente ley tiene por objeto la fijación de un salario mínimo profesional, un salario mínimo tecnológico y un salario mínimo técnico con el fin de que el campo profesional, tecnológico y técnico en Colombia tengan un pago digno en respuesta al tiempo y esfuerzos dedicados a sus estudios durante su carrera.

Artículo 2°. Salario mínimo profesional. Se entiende por salario mínimo profesional el salario mínimo asignado a los profesionales universitarios de cualquier campo.

Parágrafo. El salario mínimo profesional será el equivalente a dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de cada año.

Artículo 3°. Salario mínimo tecnológico. Se entiende por salario mínimo tecnológico al salario mínimo asignado a los graduados con título tecnológico en cualquier campo.

Parágrafo. El salario mínimo tecnológico será el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de cada año.

Artículo 4°. Salario mínimo técnico. Se entiende por salario mínimo técnico al salario mínimo asignado a los graduados con título técnico en cualquier campo.

Parágrafo. El salario mínimo técnico será el equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de cada año.

Artículo 5°. *Cálculo del salario.* Tanto el salario mínimo profesional como el salario mínimo tecnológico y el salario mínimo técnico tendrán como base de su cálculo el salario mínimo legal mensual de cada año establecido por el Gobierno nacional.

Artículo 6°. *Condiciones laborales.* La implementación del salario mínimo profesional, salario mínimo tecnológico y salario mínimo técnico no podrá desmejorar las condiciones laborales actuales de los trabajadores.

Artículo 7° *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara por Bolívar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley está compuesto de siete (7) artículos, incluyendo la vigencia.

En el primer artículo se hace referencia al objeto del proyecto, el cual trata de la fijación de un salario mínimo profesional, un salario mínimo tecnológico y un salario mínimo técnico con el fin de que tanto a profesionales, tecnólogos y técnicos colombianos se les garantice un salario digno.

El segundo artículo trata del salario mínimo profesional y a su vez contiene un párrafo especificando cuál será su equivalencia.

El tercer artículo trata del salario mínimo tecnológico y a su vez contiene un párrafo especificando cuál será su equivalencia.

El cuarto artículo trata del salario mínimo técnico y a su vez contiene un párrafo especificando cuál será su equivalencia

El quinto artículo, se refiere a cómo será el cálculo de estos salarios, teniendo como base el salario mínimo legal mensual de cada año establecido por el Gobierno nacional.

El sexto artículo, especifica que las condiciones laborales de los trabajadores no se pueden ver afectadas por la fijación del salario.

El séptimo artículo, trata de la vigencia y derogatorias del presente proyecto de ley.

Justificación del Proyecto de Ley

Este proyecto de ley tiene por objeto la fijación de un salario mínimo profesional, un salario mínimo tecnológico y un salario mínimo técnico como una medida de justicia remunerativa y reconocimiento al mérito académico y formativo de los trabajadores colombianos que, tras culminar sus estudios superiores en distintos niveles, enfrentan un panorama laboral caracterizado por la precarización, la informalidad y la subvaloración de sus competencias.

Con esta medida se busca asegurar la equidad y justicia social, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y de tal forma acabar con la explotación salarial que sufre gran parte de los profesionales, tecnólogos y técnicos colombianos por parte de sus empleadores.

La problemática encontrada es que, con más frecuencia, los colombianos se enfrentan a la realidad de terminar sus respectivas carreras universitarias, para ganar sueldos que no corresponden con su preparación académica ni con la inversión que realizaron al momento de ingresar a la universidad. Esto genera múltiples consecuencias negativas:

1. Desincentiva el acceso y la permanencia en la educación superior, especialmente en estratos socioeconómicos bajos.
2. Limita la movilidad social y la construcción de un proyecto de vida digno.
3. Aumenta el endeudamiento educativo, en especial a través de mecanismos como el ICETEX, que en muchos casos se vuelven impagables ante la baja remuneración.
4. Genera fuga de talentos y desmotivación para la innovación, la investigación y el emprendimiento.
5. Contribuye a la informalidad laboral, ya que muchos egresados terminan aceptando empleos por debajo de su cualificación o en condiciones de inestabilidad jurídica.

Al establecer un piso mínimo de remuneración diferenciado para quienes han alcanzado una titulación profesional, tecnológica y técnica logrando así tener un salario que vaya más acorde con los esfuerzos entregados durante el tiempo de estudio, los colombianos tendrían más incentivos para así seguir aumentando su nivel académico, generando así más competitividad.

Cabe recalcar que esta situación de inequidad salarial y desincentivo a la educación superior no puede ser ignorada por el legislador. Más allá de su impacto económico,

social y humano, esta problemática plantea serias tensiones con el marco constitucional vigente, que consagra el trabajo como un derecho fundamental y exige condiciones dignas, equitativas y proporcionales a la calidad del servicio prestado.

En efecto, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 25, establece que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”, lo cual implica que el Estado tiene el deber de intervenir para evitar que los trabajadores, especialmente aquellos con formación superior, se vean sometidos a remuneraciones que no reconocen su esfuerzo, preparación ni inversión educativa.

Asimismo, el artículo 53 superior exige que toda legislación laboral respete principios como la remuneración mínima, vital y móvil, así como la proporcionalidad entre la calidad del trabajo y el salario, y la igualdad de oportunidades para los trabajadores. Estos principios resultan vulnerados cuando técnicos, tecnólogos y profesionales perciben ingresos apenas equivalentes al salario mínimo legal o incluso inferiores, a pesar de contar con formación formal y acreditada.

Por tanto, no se trata solamente de una medida de política pública con efectos sociales o económicos. Se trata también de dar aplicación directa a normas de rango constitucional que obligan a corregir desequilibrios estructurales en el mercado laboral y proteger a los trabajadores formados que hoy enfrentan condiciones injustas y desproporcionadas.

En concordancia con estos principios, la fijación de un salario mínimo diferenciado según niveles de formación superior responde al imperativo constitucional de asegurar condiciones laborales justas y equitativas, especialmente cuando se ha realizado una inversión personal, económica y social significativa en la formación académica.

Como se detalla en el articulado, el salario mínimo para estas categorías se calculará tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente, definido anualmente por el Gobierno Nacional. A partir de esta base:

- Los profesionales universitarios devengarán como mínimo dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Los tecnólogos, un mínimo de dos (2) salarios mínimos.
- Los técnicos profesionales, un mínimo de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos.

Esta escala busca reconocer la formación académica alcanzada, garantizar un piso de dignidad económica y establecer un sistema de remuneración proporcional al nivel educativo y al esfuerzo invertido por los ciudadanos en su proceso formativo.

Cabe resaltar que estas cifras no constituyen un techo salarial, sino una línea base obligatoria, destinada a prevenir la subvaloración del trabajo calificado y a estimular el acceso, la permanencia y la excelencia en la educación superior. En definitiva, esta propuesta normativa busca cerrar las brechas estructurales existentes entre la educación y el mundo laboral, en cumplimiento del mandato constitucional de promover la justicia social.

Cordialmente,

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara por Bolívar